



Resolución Ministerial

N° 0362-2022-IN

Lima, 21 de marzo de 2022

VISTOS, el Oficio N° 002564-2021/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000372-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1679-2017-IN, del 30 de diciembre de 2017, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú HARRY JOSEPH VILLARUBIA SALVADOR, a partir del 01 de enero de 2018;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú HARRY JOSEPH VILLARUBIA SALVADOR contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 02201-2018-0-1810-JR-CI-10, el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 07, del 30 de abril de 2019, resuelve "(...) 1. Declarar *FUNDADA en Parte la demanda de amparo, en consecuencia: 2. Declarar nula el Acta de Evaluación Individual N°306-2017-DIRGEN PNP/CC, de fecha 26 de diciembre del 2017, correspondiente al Comandante de Armas PNP Harry Joseph VILLARRUBIA SALVADOR y la Resolución Ministerial N° 1679-2017-IN de fecha 30 de diciembre del 2017; consecuentemente: 3. ORDENO reincorporar al demandante HARRY JOSEPH VILLARRUBIA SALVADOR en el grado que tuvo antes del agravio a su derecho constitucional invocado, con el reconocimiento del tiempo no laborado para los efectos de la antigüedad en el grado para fines pensionarios. 4. IMPROCEDENTE la demanda en los demás extremos. 5. Con costos del proceso. (...)*";

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 24, del 20 de enero de 2021, resuelve "1. *CONFIRMAR el auto contenido en la resolución N° 04 del 18 de enero del 2019, que declara infundada la excepción de incompetencia. 2. CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 07 del 30 de abril del 2019, que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia, declara nula la Resolución Ministerial N° 1679-2017-IN del 30 de diciembre del 2017 y el Acta de Evaluación Individual N° 306-2017-DIRGEN.PNP/CC de fecha 26 de diciembre del 2017, en consecuencia, ordena a la demandada que reponga al demandante a la situación de actividad con el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro de acuerdo a lo precisado en el punto 5.16 de esta sentencia de vista, bajo apercibimiento de las medidas coercitivas prescritas en los artículos 22° y 59° del Código Procesal Constitucional; con costos del proceso, la que será fijada por el Juez de ejecución de acuerdo a las circunstancias del caso. Asimismo, declararon improcedente todas las demás pretensiones solicitados (...)*" (sic);

Que, el Décimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 26, del 16 de junio de 2021, resuelve "(...) *Cúmplase lo ejecutoriado y advirtiéndose que el Superior Colegiado mediante resolución de Vista de fecha veinte de enero del dos mil veintiuno; resolvió confirmar la resolución número siete (sentencia) de fecha 30 de*

junio del dos mil diecinueve que declaro r fundada en parte la demanda de amparo interpuesta (...)" (sic);

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reponga al señor HARRY JOSEPH VILLARRUBIA SALVADOR, a la situación policial de actividad con el grado que ostentaba al momento de su pase a retiro, esto es, Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Resolución N° 24, del 20 de enero de 2021, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reponer al señor HARRY JOSEPH VILLARRUBIA SALVADOR, a la situación policial de actividad con el grado que ostentaba al momento de su pase a retiro, esto es, Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de la Resolución N° 24, del 20 de enero de 2021, emitida por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

Alfonso Gilberto Chávarry Estrada
Ministro del Interior